

## RECENSIONES Y NOTAS BIBLIOGRAFICAS

SCHULZ, Fritz, *Principios del Derecho Romano* (Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Madrid, 1990), 298 págs.

El profesor de Derecho Romano Manuel Abellan Velasco, discípulo del maestro José Arias Bonet, nos ofrece la versión castellana de los *Prinzipien des Romischen Rechts*, que Fritz Schultz escribió en 1934.

Este libro expone las ideas rectoras del Derecho Romano, sus bases fundamentales en materia de Derecho y de justicia, que han influido en la formación de los sistemas jurídicos europeos y latinoamericanos.

Los principios del Derecho Romano, que dan título a la obra, dicen relación con los fundamentos básicos que en materia de derecho caracterizaron la producción de los romanos, y de los cuales se han derivado las reglas del Derecho Romano privado. De esta manera, se analizan once conceptos esenciales: ley y derecho, aislamiento, autoridad, abstracción, nación, libertad, sencillez, tradición, humanidad, fidelidad y seguridad.

El método que emplea el autor consiste en enunciar el principio que trata y mostrar en seguida su presencia en las distintas instituciones jurídicas, dejando así la posibilidad de investigar sobre cada una de las materias abordadas. Por ejemplo, la idea de la sencillez la ve reflejada en la simplicidad de la fórmula procesal, la economía en la creación de derecho, la utilización de un lenguaje jurídico claro y preciso, que en definitiva otorgan al Derecho Romano su carácter de perfección.

El libro de Schulz, junto con reunir variadas características didácticas y científicas, constituye un libro programa que abre nuevos caminos y que incita a avanzar en el campo de la investigación. Quizás, éste sea su mayor aporte, convirtiéndose en una obra imprescindible para los romanistas.

*Ximena Pulgar Núñez*

ORLANDIS ROVIRA, José, *Historia del Reino Visigodo Español*, Ediciones Rialp, Madrid, 1988, y *La vida en España en tiempo de los Godos*, Ediciones Rialp, Madrid, 1991.

Estos dos nuevos libros del conocido catedrático español vienen a aumentar los diversos estudios que ha dedicado, por más de treinta años, a la historia de la época visigótica, y según sus propias palabras: "Si alguna virtud tiene, es, por tanto, que se trata de una obra de madurez".

Ambas obras son objeto de una sola reseña, pues son necesariamente complementarias. Así la primera se destina a la evolución política del reino visigodo desde su asentamiento en la Aquitania II hasta su destrucción en el 711, y a su organización social, económica y religiosa, mientras la segunda trata de "reconstruir la vida real" en la España visigoda.

No hay tema que escape a la acuciosidad del profesor Orlandis. Así desfilan ante el lector la historia de los visigodos en la Galia, en España, su conversión al catolicismo, sus instituciones políticas, su derecho, su estructura social y económica, su "horizonte cultural", la guerra, el problema de la población judía y la intensa labor de los concilios toledanos. Quizá hubiera resultado de interés agregar algunas páginas para referirse a la historia de los visigodos con anterioridad a su ingreso a la Aquitania, materia en la que existe una serie de estudios más o menos recientes (Claude, King, Wolfram, Lönnroth, et alteri).

Uno de los capítulos más logrados, en ambos libros, es el relativo a la Iglesia en este período y en particular a los concilios toledanos, como asimismo un capítulo de la segunda de las obras, que se refiere a la "Edad dorada de Mérida"; donde se trata con particular detención la obra y actuación de los obispos Pablo, Fidel y Másona.

En lo tocante al derecho visigodo, se resume su tratamiento y se enumeran los textos legales con un breve estado de la cuestión en lo relativo al problema de su personalidad o territorialidad. Se echa de menos en este punto el aporte del profesor García Moreno (AHDE, 1983) a la cuestión de las *sortes gothicae* y al establecimiento de los godos en suelo romano, y también el de la doctora Jiménez Garnica (AHDE, 1985), que aporta nuevas luces al problema del origen de la legislación civil visigoda sobre la prohibición de matrimonios entre romanos y godos, y que parece contradecir la tesis del profesor Orlandis de un supuesto factor racial de tal precepto.

Ambos volúmenes cuentan con una amplia orientación bibliográfica de cada uno de los temas abordados y además con índices onomásticos de materias y mapas y gráficos que facilitan la consulta de ellos.

Sin duda alguna, estos nuevos trabajos del profesor Orlandis contribuirán al mejor conocimiento y comprensión de una época tan rica en acontecimientos como la del Reino Visigodo Español.

Javier Barrientos Grandon

GARCIA MORENO, Luis A., *Historia de España Visigoda*, (Madrid, 1989), 390 págs.

Esta obra se suma a las numerosas que el autor ha dedicado a la historia del reino visigodo o a alguno de sus aspectos y, como en todas ellas, refleja una vasta erudición y un acabado conocimiento de esta época de la historia de España, lo que la vuelve imprescindible para quien desee adentrarse en ella, como asimismo para aquel que busque conocer una bibliografía actual.

Se divide la obra en cuatro partes, además de una introducción y de una sección especial destinada a tratar de las fuentes de la historia hispanovisigoda, donde se dan noticias de ellas y de sus más cuidadas ediciones, con un clarificador *status quaestionis*.

La primera parte, titulada: *De la invasión del 409 a la del 711. La dialéctica de los acontecimientos*, se ocupa de la historia política del reino visigodo, desde el ingreso de este pueblo al Imperio hasta su destrucción debido a la invasión musulmana. El capítulo inicial de esta parte aborda el *Völkerwanderungszeit* y el asentamiento visigótico en Tolosa desde el 409 hasta Vouillé el 507, período que está marcado por la paulatina suplantación del poder imperial por el visigodo. El segundo capítulo se ocupa de los llamados "Años dudosos" (507-569), que coinciden con la instalación en Toledo bajo la herejía arriana. Se analiza la intervención y supremacía ostrogoda (507-549). Finalmente, el capítulo tercero se dedica al tratamiento del reino visigodo de Toledo (579-714), período marcado por el esplendor y ocaso de esta "nación tardoantigua", desde la obra de la denominada dinastía de Leovigildo (569-603), las reformas de Chindasvinto y Recesvinto (642-672), hasta la protofeudalización del Estado (672-714).

Resulta de particular interés en esta sección el tratamiento de la etnogénesis del pueblo visigodo, donde el autor sigue las líneas trazadas por los estudios fundamentales de R. Wenskus y de H. Wolfram, que le hacen afirmar que "la auténtica etnogénesis del pueblo conocido a los etnógrafos grecorromanos como *gutones* se habría producido en el primer siglo de nuestra era en la zona comprendida entre el medio Oder y el Vístula". Sin embargo, agrega que el momento decisivo en esta etnogénesis gótica se habría producido con posterioridad a la gran migración que condujo a importantes grupos de *gutones* hasta las orillas del Mar Negro, lo que serviría para formar a futuro un *Kultstrraum* gótico desde los bordes bálticos de la Germania oriental hasta las orillas de la Póntide. Tras lo cual, durante la permanencia de los godos en las llanuras escíticas entre el Don y el Danubio, se habría producido un hito importante en la etnogénesis de este pueblo, derivado de una profunda sarmatización del elemento germano godo. Época en la que comenzaron sus enfrentamientos con el Imperio y a causa de las derrotas que éste le infligiera se habría generado la escisión del pueblo godo en dos grandes grupos populares: *greutungos* u *ostrogodos* y *tervingos* o *vesus*. En estas muy logradas páginas sólo se echa de menos el no haber tenido a la vista el estudio de B. Bravo Lira: *Nueva historia de los Godos* (en esta misma Revista, Nº 8).

La parte segunda, titulada: *Sociedades y economías. Dialécticas antiguas y nuevas*, aborda en dos enjundiosos capítulos la economía y la vida rurales; los grupos sociales y relaciones de dependencia; la ciudad y la vida urbana; y el comercio y la economía monetaria. Destaca en esta sección el tratamiento del régimen jurídico de la propiedad y de la jerarquización protofeudal que se manifiesta en el reino visigodo. La parte tercera: *Estructuras administrativas y político-ideológicas*, dividida en dos bien logrados capítulos, se enfrenta a temas tan llamativos como los antecedentes del estado visigodo, que se relacionan directamente con la administración

tardorromana en la España del siglo V, las instituciones germánicas en el orden político y su primera síntesis en el reino de Tolosa. Ocupa también la atención del autor el reino de Toledo y las características del poder real, la organización del gobierno y el protofeudalismo del estado visigótico toledano.

La parte cuarta y última, titulada: *Civilización y mentalidades*, se enfrenta al tema de la influencia de la Iglesia en el reino visigodo y así se pasa revista a aspectos tales como las relaciones entre el poder real y la Iglesia, la enseñanza eclesiástica y la cultura cristiana.

En suma, esta obra, llena de sugerencias y rica en interpretaciones cimentadas en las más autorizadas investigaciones, ha renovado el conocimiento que se tenía de la España visigótica y de seguro se constituirá en fuente insustituible para el estudio de ella.

*Javier Barrientos Grandon*

COBOS NORIEGA, María Teresa, *La división político-administrativa de Chile, 1541-1811*, Serie Monografías Históricas/3 del Instituto de Historia, Vicerrectoría Académica, Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, 1989.

Este trabajo de la profesora Cobos viene a llenar un notorio vacío en la investigación histórico-jurídica chilena relativa a la división política de la gobernación en la época indiana, que se suma a sus *Notas para el estudio de las intendencias en Chile indiano* (en esta revista N° 9).

Divide el tratamiento del tema en dos etapas: la primera desde 1541 hasta la introducción del régimen de intendencias en 1786, y la segunda, que denomina "intendencial", desde esta última fecha hasta 1811. Complementan a estos capítulos un anexo documental y una valiosa nómina de los subdelegados titulares de las intendencias de Santiago y Concepción entre 1786 y 1810.

En la etapa anterior a las intendencias, tratada en forma muy reducida, la autora se refiere al territorio de la Gobernación de Chile y a los términos de sus ciudades, como asimismo a la aparición y organización de los corregimientos rurales, que llegaron a ser, a mediados del siglo XVIII, quince, más los gobiernos políticos y militares de Valparaíso, Juan Fernández y Valdivia.

En la etapa intendencial se estudia la división del reino en dos intendencias y la transformación de los antiguos partidos en subdelegaciones, para quedar definitivamente organizado sobre la base de la Intendencia de Santiago, con las subdelegaciones de Huasco (1787), Illapel (1786), Petorca (1800), Los Andes (1804) y Curicó (1793), más los antiguos gobiernos político-militares de Valparaíso (1682) y Juan Fernández (1750); y la Intendencia de Concepción, con las subdelegaciones de Cauquenes, Isla de Maule (1794), Chillán, San Carlos (1811), Itata, Concepción, Puchacay, Rere, Isla Laja (1791) y el gobierno político-militar de Valdivia (1645).

En el primer capítulo existe cierta confusión en lo tocante a la división del ramo de gobierno en distritos territoriales, materia en la que son muy clarificadores los trabajos del profesor García Gallo. Asimismo, algunos conceptos suscitan reservas, como hablar de "funcionarios administrativos" (p. 17) para referirse a virreyes, gobernadores, etc., que en realidad son titulares de un oficio. Resulta igualmente discutible la utilización de términos como "administración", "administrativo", cuando se analiza la organización del gobierno temporal de las Indias con anterioridad al siglo XVIII, que es la época en que precisamente surge la administración sobre la base de oficinas y funcionarios, para substituir al antiguo sistema de oficiales.

En suma, este trabajo constituye un importante esfuerzo para aclarar la división territorial del reino de Chile para los efectos del ramo de gobierno. Y los reparos que se formulan no afectan la entidad y valor de él y son en todo subsanales.

Javier Barrientos Grandon

BARRERO GARCIA, Ana María; ALONSO MARTIN, María Luz, *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y customs municipales. Presentación por Alfonso García Gallo.*

La doctora Barrero, con un equipo extraordinario, que incluye al propio García Gallo, el maestro sabio y querido, ha realizado finalmente la obra tan importante cuya necesidad se había hecho sentir por tanto tiempo por los historiadores del derecho español: la puesta al día del Catálogo de don Tomás Muñoz y Romero.

La estructura de la obra comprende dos partes, de las cuales la principal la constituye el Catálogo de los textos publicados hasta hoy del derecho local medieval. Los documentos están allí ordenados con un criterio toponímico, reuniéndose fueros, todos los fueros, breves, extensos y semiextensos, customs, cartas de población y privilegios. Este elenco sigue un orden alfabético, de modo que empieza por el Fuero breve de Abanilla, villa de la provincia de Murcia, "otorgado a los habitantes de la aljama, concediéndoles regirse por la Sunna" en 1422, y termina con el Fuero breve de Zurara, antigua Azurara de Beira, en Portugal.

Cada uno de estos documentos tiene un sumario, que, en forma precisa y breve, refleja sus características principales, el otorgante y la fecha en que se concedió, reseñándose luego las ediciones existentes y la referencia bibliográfica.

La segunda parte del trabajo contiene una relación de textos según los otorgantes, esto es los de concesión real, con indicación de los reyes respectivos, y los concedidos por los grandes señores, como también los otorgados por Concejos y Universidades, y una relación de las familias de fueros que viene a fijar un tema un tanto controvertido.

Considerando lo expuesto parece inútil insistir en la gran utilidad y méritos de este catálogo. Sólo nos queda agradecer a los que lo hicieron posible.

*Norma Mobarec A.*

GANDIA, Enrique de, *Nueva Historia del Descubrimiento de América*. Publicación de la Universidad del Museo Social Argentino. Serie V Centenario del Descubrimiento de América. Buenos Aires, Argentina, 1989, 730 páginas.

El autor, nacido en Buenos Aires en 1904, es hoy, con certeza, el más fecundo de los escritores argentinos. Como él mismo reconoce, sus libros pasan del centenar, sin contar otros cientos de folletos y algunos miles de artículos. "He sido un escritor apresurado –agrega con modestia– y muchas de mis páginas han respondido a obligaciones amistosas, prólogos, comentarios, etc.; otras tienen algún valor".

Sus primeros libros fueron de literatura, mas nada imaginario. En ellos ha contado sus viajes, sus amores, sus decepciones. Así pasó de una media docena de libros con bellos títulos, a estudios sobre arte románico y gótico, trabajos genealógicos, libros sobre la conquista de América, el Chaco, el Paraguay, el Río de la Plata, la historia de la ciudad de Buenos Aires, cuestiones de límites, historia de las ideas políticas en la Argentina, investigaciones sobre las vidas de Moreno, San Martín, Bolívar, Alzaga, Sarmiento, Alberdi y otros personajes. Ha expuesto teorías e interpretaciones nuevas sobre la Independencia de América y las luchas que vinieron después. Ha dicho cosas que otros historiadores no dijeron, lo que le ha significado polémicas, aplausos y silencios. Ha sido un trabajador, un investigador, un estudioso insaciable e incansable.

En 1942 publicó una *Historia de Cristóbal Colón* que recibió unánimes elogios y a la que nada cabe agregar o modificar –según él mismo lo expresa– en lo que respecta a la vida del ilustre descubridor. Sin embargo, tras medio siglo transcurrido, hay algo que lo seguía inquietando y que lo llevó a escribir esta *Nueva Historia del Descubrimiento de América*.

El mapamundi de Enricus Martellus Germanus, de 1489, hizo pensar a Enrique de Gandía que Colón sabía, antes de iniciar su aventura oceánica, que el viaje a la India Oriental, hoy América, era –como lo habían dicho Aristóteles, Orosio y De Ailly– una travesía que podía hacerse en pocos días.

A lo largo de su extenso libro, Enrique de Gandía busca demostrar que los antiguos conocían la tierra en toda su amplitud. No ignoraban la existencia de nuestra América. Sabían cuál era la distancia entre Europa y la India Oriental o Nuevo Mundo de Colón. El Asia estaba dividida en cuatro Indias, y la última, la más hacia el oriente, era nuestro continente americano.

Así, el descubrimiento de América no es un descubrimiento, sino el viaje de Colón a una región bien conocida desde la Antigüedad.

A la luz de los antecedentes que aporta Enrique de Gandía, Colón resulta ser no el hombre ignorante de la vieja historia, sino un hombre cultísimo que sabía muy bien que el océano que separaba Europa de la India Oriental no era infinito, sino breve y de fácil navegación en pocos días, como lo habían afirmando los clásicos y los humanistas del Renacimiento. La propuesta de Colón no había sido rechazada por una España fanática, como se leía en los manuales de antaño, sino aprobada por los sabios que asesoraban a los Reyes Católicos. El viaje de Colón no fue el descubrimiento de posibles islas perdidas, sino un viaje cuidadosamente planeado, en que todo fue debidamente sometido a cálculo: días de navegación y leguas a recorrer. No se lanzó a la aventura, al azar, ni a un Asia lejanísima hacia la cual ningún marinero habría consentido navegar, sino a un punto perfectamente determinado –la India Oriental– para buscar un paso que lo llevara a la India del Ganges y más allá, hasta los dominios del Gran Khan.

Al cumplirse 500 años de tan trascendental episodio de la historia de la humanidad, no existen más de diez o doce historiadores consagrados al estudio de

Colón. La obscuridad resulta hoy más densa que hace cincuenta años y abrumadoramente mayor que hace un siglo, cuando el Gobierno italiano publicó la insuperable *Raccolta Colombina*, monumental colección de documentos y estudios críticos sobre el Gran Almirante.

Los contados historiadores que hoy se dedican a Colón polemizan entre sí. Cada uno tiene su teoría. Hay un tema superior o supremo: el móvil o móviles que tuvo Colón para emprender su primer viaje. Y hay también subtemas o cuestiones menores que también dividen a estudiosos como los españoles Ramón Menéndez Pidal, Salvador de Madariaga, Juan Manzano, Juan Pérez de Tudela, Demetrio Ramos, Antonio Rumeu de Armas; los franceses Henry Vignaud y Alain Milhou; el alemán Fritz Streicher; los italianos Paolo Emilio Taviani y Gianni Granzotto; o los argentinos Vicente Sierra y Rómulo Carbia; así como a los sostenedores de las teorías llamadas japonesa y judía, que pretenden demostrar que Colón buscaba llegar a Cipango –actual Japón– o que su origen sefardí le llevó a buscar nuevas tierras para que en ellas pudiesen encontrar refugio sus hermanos de raza expulsos de España.

En apoyo de su tesis, el autor expresa que “Dick Edgar Ibarra Grasso ha demostrado que Ptolomeo, en su mapamundi del siglo II de nuestra era, copia del de Marino de Tiro, figura el Océano Pacífico con el nombre de Sinus Magnus o Mega Kolpos, es decir, Golfo Grande. En la costa oriental hay ciudades. Sus nombres son de lenguas americanas, como Cattigara y Ambato. En el pequeño mapamundi de Macrobio figuran los continentes, entre ellos el hoy llamado América. Pablo J. Gallez ha descubierto el mapamundi del benedictino Andreas Walspager, de 1448, en el cual se distingue el continente americano. En la costa hoy llamada patagónica se lee, en latín, “aquí hay gigantes”, lo que da origen a la famosa leyenda, y en un punto de la actual Venezuela se figura el paraíso terrenal, precisamente donde lo situó Colón... El mapamundi de Enricus Martellus Germanus, de 1489, muestra el continente americano en forma casi perfecta, con la Tierra del Fuego, la Península de Valdés... Los ríos que figuran en el original de Martellus, conservado en el Museo Británico de Londres, son los de América Meridional, bien trazados. El Paraguay se ve de norte a sud, con el brazo del Alto Paraná y la continuación del río Paraná y el Río de la Plata, los ríos de la Patagonia, etc.”.

En síntesis, esta nueva obra de Enrique de Gandía señala que Colón partió hacia la India con la seguridad que ofrecían los mapas medievales y los conocimientos de los sabios de la Antigüedad clásica, de la Edad Media y del Renacimiento. El continente americano era bien conocido por cualquier geógrafo. Magallanes –según Las Casas– importunaba a todos en la Corte exhibiéndoles mapas en que figuraba el estrecho aún no descubierto por él mismo, lo que confirma Pigafetta.

Lo que faltaba era heroísmo para emprender la travesía.

Por último, se pregunta Enrique de Gandía: ¿Por qué la India Oriental a la que Colón quiso llegar y llegó, se convirtió en América y se impuso la teoría de que no era la India, sino un continente desconocido? La respuesta la encuentra en las calumnias y falsedades que se acumularon contra Colón en los llamados “pleitos colombinos”, para evitar reconocerle los privilegios que le habían sido otorgados en las Capitulaciones de Santa Fe y que, no bien realizado el primer viaje, parecieron excesivos.

Destaca el autor en su análisis de estos pleitos una información de 1532 destinada a probar que Martín Alonso Pinzón tuvo conocimiento de la existencia de América antes que Colón, por un mapa traído del Vaticano y conocido desde entonces como el mapamundi de Inocencio VIII, por un “libro” del que no se dan precisiones, y por las revelaciones de un tal Pedro Vásquez de la Frontera, que habría navegado al servicio de Portugal y llegado hasta el Mar de los Sargazos. El único propósito de tal información fue el de restar méritos al Almirante y quitar a él y a sus descendientes todo derecho a la administración de las Indias, lo que



habría transformado a su familia en una dinastía tanto o más poderosa que la reinante en España.

Se puede estar de acuerdo o no con la tesis que sostiene Enrique de Gandía en esta apasionante y documentada obra. Lo que no puede dejar de reconocerse es su inmenso trabajo de investigación para presentar un cuadro muy completo de las distintas visiones que se tienen del Descubrimiento y la notablemente amenidad de su exposición.

Este libro, publicado poco antes de cumplirse el quinto centenario de tan importante acontecimiento, merece ser leído y meditado.

*Sergio Martínez Baeza*

LEVAGGI, Abelardo (coordinador). *El Aborígen y el Derecho en el Pasado y el Presente*. Publicación de los trabajos presentados al Coloquio Internacional organizado por la Universidad del Museo Social Argentino (Buenos Aires, 1989). UMSA, Buenos Aires, 1990, 346 páginas.

En este libro se contienen algunos de los estudios presentados al Coloquio citado, que contó con la presencia de catedráticos españoles como Fernando Muro Romero y Carlos J. Díaz Rementería, de las Universidades de Sevilla y Huelva, respectivamente; de Perú, como Héctor Cornejo Chávez, de la Universidad Católica de ese país; y argentinos como Abelardo Levaggi, Ricardo David Rabinovich, Mario Califano y Anátilde Idoyaga Molina, de la Universidad de Buenos Aires, y Gastón Gabriel Doucet, de la Universidad Católica Argentina.

La reunión no se propuso, como es obvio, agotar el tema de la relación entre el aborígen y el derecho, sino sólo abordar algunos aspectos de tan vasto tema, en una perspectiva interdisciplinaria, a la luz de la antropología, la historia y el derecho.

Los estudios de Ricardo David Rabinovich, Héctor Cornejo Chávez y Mario Califano, se refieren a otros tantos aspectos de las culturas indígenas. El profesor Rabinovich es autor de un trabajo que titula *El publicismo como característica del derecho del Tawantinsuyu*, en el que señala que todas las ramas del derecho incaico son de derecho público, monolíticamente estatista y destinado, en definitiva, a favorecer a una pequeña oligarquía con el producto del trabajo de toda la población. Concluye el autor por expresar que ya es hora de dejar de hablar de un atractivo y romántico socialismo incaico, calificándolo de estatismo en lo político y reconociendo su publicismo como característica del derecho del Tawantinsuyu. El profesor Cornejo Chávez se refiere a la *Supervivencia del Servinakuy en las comunidades indígenas del altiplano peruano*. El "servinakuy" es el nombre con que más frecuentemente se designa en el Perú al matrimonio que se celebra según las reglas de un ordenamiento consuetudinario, ajeno casi por completo al oficial del Estado. Tiene su origen incaico y tal vez preincaico y ha subsistido a los intentos del período indiano y patrio por extirparlo. El profesor Mario Califano trata sobre *El concepto de acto ético-jurídico y la percepción del blanco entre los mashco (Perú)*. La etnia mashco se ubica en la Amazonia Occidental en la cabeceras de los ríos del sistema hidrográfico del Madre de Dios y otros cursos fluviales menores. En este trabajo se analizan diversas figuras delictivas: contra la vida, contra la libertad, la familia, la propiedad, contra la verdad. Se informa sobre procedimientos punitivos adoptados por este pueblo, sobre su noción del valor, del respeto y de la legalidad, para concluir informando sobre su actitud frente al cristianismo, introducido a mediados del siglo XIX. A pesar de la prolongada evangelización, los mashcos han permanecido dentro de sus cánones míticos tradicionales, muy distantes de un verdadero cristianismo.

Sobre el período de la dominación española, este libro incluye dos trabajos. El profesor Carlos J. Díaz Rementería titula el suyo *El patrimonio comunal indígena: del sistema incaico de propiedad al de derecho castellano*, en que trata de esta transición y hace referencia al patrimonio comunal y de propios, su adquisición, dominio pleno, los títulos y las bases doctrinales de un sistema jurídico comunal. Informa, asimismo, de la situación en que quedaron las tierras de comunidad bajo la dominación española. Por su parte, el profesor Gastón Gabriel Doucet se ocupa de *La Encomienda de servicio personal en el Tucumán, bajo régimen legal: comentarios a las Ordenanzas de Gonzalo de Abreu*, en que trata de esta institución indiana en época anterior a las Ordenanzas de Alfaro, de 1612, que proscribieron el servicio personal.

Un tercer grupo de trabajos, relativos al aborígen en el período patrio argentino, incluye el estudio del profesor Abelardo Levaggi titulado *Tratamiento legal y jurisprudencial del aborígen en la Argentina durante el siglo XIX*, en el que se destaca la declaración de igualdad del indio con el blanco, ya en la primera década revolucionaria, la importancia de la cultura en orden a la capacidad de las personas, la vigencia de usos y costumbres indígenas, la celebración de tratados con los indios, la propiedad indígena, el tratamiento a los aborígenes, el protectorado de naturales, su obligación de trabajar, misiones y reducciones, cesión de tierras a las tribus y naturaleza jurídica de estas últimas. Por su parte, la profesora Anátide Ydoyaga Molina hace un *Análisis antropológico de la Ley Integral del Aborígen, de la Provincia de Formosa (Argentina)*, que es uno de los cuerpos legales vigentes de mayor representatividad, a nivel provincial, de protección indígena.

El volumen se cierra con el texto de la primera ley nacional general sobre el aborígen argentino, llamada de política indígena y apoyo a las comunidades (Ley Nº 23.302), sancionada el 30 de septiembre de 1985 y promulgada el 8 de noviembre del mismo año.

Sergio Martínez Baeza

*Revista de Historia del Derecho* N° 17. Publicación del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires, Rep. Argentina, 1989, 648 páginas.

Esta prestigiosa revista ofrece al lector su contenido separado en secciones que tienen las siguientes denominaciones: Investigaciones, Notas, Documentos, Crónica, Bibliografía, Reseña de Libros, Reseña de Publicaciones Periódicas, y Reediciones de obras antiguas y modernas. Esta estructura merece nuestro primer comentario elogioso, por su carácter modélico, digno de ser imitado.

Bajo el rubro de "Investigaciones", este número de la *Revista de Historia del Derecho* contiene ocho valiosos artículos. El primero de ellos, titulado *La Esclavitud en Buenos Aires. 1810 a 1853*, de Marcela Aspell de Yanzi Ferreira, nos informa sobre aspectos poco conocidos del período final de esta institución en la Argentina, especialmente sobre la participación de los negros en los ejércitos patrios de las campañas de la Independencia, que fue un factor decisivo para el gradual desaparecimiento del referido régimen.

Los restantes trabajos se titulan: *La legislación laboral y la complejidad del mundo del trabajo. El Departamento Nacional del Trabajo. 1912-1925*, de Néstor Tomás Azúa, recientemente incorporado a la Academia Nacional de la Historia de su país; *Estudio institucional del Poder Ejecutivo mendocino (1930-1943)*, de Noemí del Carmen Bistué; *Las intervenciones federales en la presidencia de Alvear (1922-1928)*, de Luis María Caterina; *Término del mandato y reelección del Poder Ejecutivo. Notas para su historia en el derecho argentino*, de Norberto C. Dagrossa; *El régimen municipal en Mendoza en las últimas décadas del siglo XIX*, de Inés Elena Sanjurjo; *Un capítulo de la historia de la adopción en el derecho argentino (1871-1947)*, de María Isabel Seoane; y para terminar esta Sección, el interesante estudio de Víctor Tau Anzoátegui sobre *La doctrina de los autores como fuente del derecho castellano-indiano*, que es el único entre los mencionados que se refiere al período anterior a la emancipación argentina. En este trabajo su autor se pregunta acerca del rango de importancia que pueda asignarse a la doctrina de los autores en la creación del derecho indiano. Luego se plantea la interrogante siguiente: "¿Fue el derecho aplicable en Castilla e Indias estrictamente el expresado en los distintos órdenes de prelación legal?". La respuesta parece ser que el derecho castellano e indiano fue un conjunto normativo más amplio, complejo y diverso, en el cual convergían leyes, costumbres, opiniones, autores, prácticas judiciales, ejemplares y otros precedentes, etc. Ya los antiguos trabajos orientadores de Altamira y de Levene dan pie para tal conclusión. Sin embargo, hasta ahora, ha continuado predominando entre los especialistas una visión claramente legalista. No cabe duda de que la ley debe seguir ocupando el más destacado lugar entre las fuentes del derecho indiano, pero también debe reconocerse la inserción del fenómeno consuetudinario, admitido e invocado en la misma ley, acogido en la obra jurisprudencial e influyente en la praxis.

En la sección "Notas" se contienen los aportes de Viviana Kluger y Ricardo Rees Jones sobre *El defensor general de menores y la Sociedad de Beneficencia (1887)* y *Los títulos del Intendente y Superintendente Manuel Ignacio Fernández*, respectivamente. En este último su autor se refiere a la secuencia con que fueron otorgados a Fernández los títulos de Intendente de Ejército del Río de la Plata (1777), de Real Hacienda (1778), de Superintendente de la Real Hacienda (1778) y las Reales Ordenes de 1779 y 1780, que reforzaron sus facultades.

En la sección "Reseña de Libros", Rubén Darío Salas comenta la obra de Bernardino Bravo Lira, *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica* (Stgo., Chile, Edit. Jurídica de Chile, 1986); y en la sección "Reseña de publicaciones periódicas", Alejandro Diego Míguez y Nélida R. Liparoti se refieren a los

N<sup>os</sup> 13 y 15 de la *Revista chilena de Derecho* de la Pontificia Universidad Católica de Chile, destacándose los trabajos de Bernardino Bravo Lira, *La metamorfosis de la legalidad en Argentina desde el siglo XVIII hasta el siglo XX*, y de Francisco Samper, *Sobre los problemas de la investigación romanística*. También se reseña el N<sup>o</sup> 11 de nuestra *Revista Chilena de Historia del Derecho* (Facultad de Derecho de la Universidad de Chile), que recoge las actas y trabajos del Octavo Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, realizado en Santiago en septiembre de 1985.

En resumen, puede decirse que este N<sup>o</sup> 17 de la *Revista de Historia del Derecho* viene a confirmar el alto prestigio alcanzado por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, con sede en Buenos Aires, de que es muy apreciado órgano de expresión.

*Sergio Martínez Baeza*

*Revista de Historia del Derecho* N° 18. Publicación del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, Rep. Argentina, 1990, 652 páginas.

En la primera sección de esta revista, bajo el rubro "Investigaciones", se contienen doce trabajos, siete de los cuales se refieren al período indiano y cinco al período patrio.

El primero se titula *Las reglas del Intendente de la Luz para la Sisa*, su autor es Edberto Oscar Acevedo y trata de las disposiciones dictadas por el Intendente de Salta (1798-1807), don Rafael de la Luz, sobre este ramo o impuesto.

Otro estudio, sobre derecho privado indiano, es el titulado *Los alimentos entre cónyuges*, de Viviana Kluger, quien ha revisado los expedientes judiciales de la época de la segunda Audiencia de Buenos Aires (1785-1812), para llegar a la conclusión de que, si bien los pleitos eran largos y algunas demandas quedaban en el camino, los jueces siempre trataron de agilizar los trámites y asegurar una justicia rápida y eficaz en el amparo a la mujer carente de recursos.

*El derecho natural como crítica del derecho vigente en el setecientos rioplatense* se titula el trabajo de José María Mariluz Urquijo, en el que este autor señala la presencia y jerarquía del derecho natural en el período indicado, superior al derecho positivo, lo que permite invocarlo para obtener la derogación o la inaplicabilidad de normas que se estiman nocivas.

Ana María Martínez de Sánchez es autora de un estudio sobre *El abigeato en Córdoba en el último tercio del siglo XVIII*; y Mónica Patricia Martini lo es de otro titulado *Problemática social y legislación en torno de la embriaguez de los indios en Hispanoamérica colonial*.

Daisy Ripodas Ardanaz firma, a continuación, un estudio sobre *Simón de Viegas, un letrado proyectista español entre dos siglos (1785-1803)* cuya obra analiza hasta llegar a la conclusión de que "el estudioso de los aspectos jurídicos que preocupaban a los ilustrados encuentra en los escritos de Viegas el discreto interés de la medianía".

Luego, María Isabel Seoane trata sobre *Crianza y adopción en el derecho argentino precodificado (1810-1870)*, presentando los antecedentes históricos de ambas instituciones y su tratamiento por diversos textos jurídicos, como el Código Civil de Santa Cruz, Bolivia, 1831, los proyectos de Códigos Civiles de Uruguay (Eduardo Acevedo), de Brasil (A.T. de Freitas) y de España (Florencio García Goyena) y el Código Civil chileno.

Carlos M. Storni es autor de un trabajo que titula *Acerca de la regulación jurídica del abasto de carne a las ciudades. Siglo XVIII*, en el que se refiere a la función de los cabildos y a los diversos medios empleados para asegurar el abastecimiento a la población.

Mario Carlos Vivas trata, a continuación, sobre *El régimen jurídico de las aguas en Córdoba (1573-1908)*; y se completa el contenido de esta sección con los trabajos de los Sres. Norberto C. Dagrossa, Carlos Guillermo Frontera y Susana T. Ramella de Jefferies, sobre temas de derecho patrio.

En la sección "Documentos" se incluye el aporte de Carlos Luque Colombres titulado *La prisión por deudas. Una relación documental cordobesa*, con muy interesantes noticias, especialmente referidas a la prueba de hidalguía que debía rendirse para evitar ser sometido a ella.

En la sección "Crónica" destaca la nota necrológica que Ricardo Zorraquín Becú dedica al profesor D. Alamiro de Avila Martel, verdadero director de la llamada Escuela Chilena de Historiadores del Derecho, fallecido el 15 de junio de 1990. También en esta Sección se dan noticias sobre el IX Congreso del Instituto

Internacional de Historia del Derecho Indiano, que tuvo lugar en Madrid, España, entre el 5 y 10 de febrero del mismo año.

En la sección "Reseña de Libros" se informa sobre la obra del profesor Bernardino Bravo Lira, *Derecho común y derecho propio en el Nuevo Mundo* (Stgo., Chile, 1989); y en la sección "Reseña de Publicaciones Periódicas" se comentan los *Boletines de la Academia Chilena de la Historia* N<sup>os</sup> 97 y 98 y la *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* N<sup>o</sup> XII, de la Universidad Católica de Valparaíso.

En resumen, este N<sup>o</sup> 18 de la *Revista de Historia del Derecho* resulta utilísimo para los investigadores de la especialidad. Además, sus secciones destinadas a comentarios sobre libros, revistas, reediciones y traducciones, facilitan muy efectivamente al lector su acceso a fuentes de conocimiento indispensables.

*Sergio Martínez Baeza*

*Revista de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*, N° 27. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, 1990, 220 páginas.

Después de nueve años, vuelve a aparecer esta prestigiosa revista, con un leve cambio en su denominación, el tercero experimentado desde su fundación en 1949. En una primera época se llamó *Revista del Instituto de Historia del Derecho*. A partir de 1962, tres años después de la muerte de su ilustre fundador, pasó a denominarse *Revista del Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*. Ahora sale a circulación con la denominación más breve de *Revista de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*.

La reaparición de esta valiosa revista coincide con los 25 años de la muerte del maestro Levene (1984), el centenario de su nacimiento (1985) y los 50 años del Instituto de Historia del Derecho (1987), como lo señala su Director el Dr. Abelardo Levaggi en la breve presentación que de ella hace.

La revista conserva las tres principales secciones: Investigaciones, Notas y Documentos.

Los estudios que se publican bajo el primer rubro son: *La Renta de Tabacos y Naipes del Virreinato del Río de la Plata. Aspectos de la organización y régimen de sueldos y gratificaciones*, que firma Juan Carlos Arias Divito; *La Administración de Justicia Mercantil en Mendoza entre 1830 y 1870*, de las autoras Noemí del Carmen Bistué y Beatriz Conte de Fornés; *Las Cortes de Cádiz y el indio americano; las normas y su incidencia; el caso andino*, del profesor de la Universidad de Huelva (España) Carlos J. Díaz Rementería; *Acercas de la juridización de la muerte, de la religión y del poder político en el Tahuantinsuyu tardío*, de Ricardo David Rabinovich; *Aspectos del gobierno municipal mendocino en el siglo XIX*, de Inés E. Sanjurjo; *Actualización de los principios tradicionales en materia de tutela en el Código Civil argentino*, de María Isabel Seoane; y *La navegación en la legislación indiana*, de Héctor José Tanzi.

En la Sección "Notas" hay dos colaboraciones del profesor Abelardo Levaggi, tituladas *Consideraciones sobre la enseñanza de la Historia del Derecho y Corrientes, provincia precursora de la abolición de la esclavitud*.

En la sección "Documentos" se reproduce la Vista Fiscal evacuada por el Fiscal del Virreinato del Río de la Plata, D. Claudio Rospigliosi, el 12 de marzo de 1784, a pedido de la Junta Superior de Real Hacienda, sobre las facultades judiciales de los ministros de ese ramo. Lo que realza el interés de este documento es el método filológico e histórico utilizado por el fiscal Rospigliosi para interpretar la Ordenanza, lo que consigue con el auxilio del Diccionario de la Lengua y de la obra del célebre Cujacio.

Por último, la revista contiene la primera parte de un utilísimo catálogo de las publicaciones producidas por el antiguo Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene", que aparecen agrupadas en las siguientes colecciones: Textos y documentos para la Historia del Derecho Argentino, Estudios para la Historia del Derecho Argentino, Estudios para la Historia del Derecho Patrio en las Provincias, y Conferencias y Comunicaciones. Además, incluye un índice general de la "Revista", del que se ofrece una primera parte por nombre de autores de artículos y notas bibliográficas. En una rápida revisión del mismo se advierte que varios investigadores chilenos han colaborado con esta publicación entre 1949 y 1981: Alamiro de Avila Martel, Jaime Eyzaguirre, Mario Góngora, Manuel Salvat, Horacio Aránguiz, María Angélica Figueroa, Fernando Toro Garland y el autor de esta reseña.

La revista termina con la sección "Crónica", en la que se informa, entre otras materias, sobre la reorganización de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de



la Universidad de Buenos Aires y la eliminación de los antiguos institutos, decisión que tuvo por objeto evitar la dispersión de esfuerzos y prevenir la eventual superposición de tareas. Todas las actividades de investigación de la Facultad han sido reunidas en un centro único, de carácter interdisciplinario: el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja", creado el 5 de marzo de 1984.

Cabe celebrar el reaparecimiento de esta revista, fundada hace más de cuatro décadas por el maestro Ricardo Levene, en cuyas páginas se contienen colaboraciones de distinguidos especialistas que han contribuido a otorgarle un bien ganado prestigio que confiamos se mantenga e incremente en esta nueva etapa de su existencia.

*Sergio Martínez Baeza*

*Historia del Derecho* N° 5, octubre de 1989. Publicación de la Cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Guayaquil, Ecuador, 1989, 176 páginas.

Esta revista que dirige el Dr. José Reig Satorres contiene un *Estudio sobre el Derecho del Trabajo*, de que es autor el ex Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Guayaquil, Dr. Héctor Romero Menéndez, en que se exhibe la evolución experimentada por esta rama del derecho a partir del período incaico y época indiana, abolición de la esclavitud, primer Código Civil ecuatoriano, el contrato de arrendamiento de servicios de 1857 y su reglamentación en 1899, antecedentes todos de las leyes laborales del presente siglo en ese país.

También se publica en este número de *Historia del Derecho* un breve trabajo titulado *La Costumbre en el cuadro de fuentes del Derecho Indiano*, cuyo autor es el miembro de número de nuestra Academia D. Bernardino Bravo Lira. En él se hace referencia a la costumbre en general, a sus requisitos de validez, a la costumbre indígena y a la aplicación de la costumbre en las Indias, para concluir que su importancia fue inmensa, prevaleciendo sobre la propia ley y sólo limitada por un orden superior, cual es el derecho natural. Estas rápidas y precisas pinceladas sobre esta fuente del derecho indiano se publican –como lo explica el director de la Revista– por ser “de mucha comodidad para los alumnos”.

Otro importante trabajo publicado en *Historia del Derecho* N° 5, es el titulado *Valoraciones Jurídico-Sociales del Indígena Americano*, del Dr. Víctor Honorato Cobo Cobo, en que se muestra el permanente desvelo de la iglesia americana por dar protección al aborigen y se añade, en forma sencilla y asequible, la clara doctrina del gran maestro P. Francisco de Vitoria.

La Revista reproduce, asimismo, el trabajo del Dr. José Reig Satorres, publicado hace una década en la *Revista de Historia del Derecho*, de Buenos Aires, titulado *En Torno a Una Teoría del Interés*, en el que se sigue con notable precisión el proceso de legitimación económica y moral que éste experimenta en el paso de una vida eminentemente agrícola y de aislamiento a una creciente interrelación humana e incremento del comercio. Como el mismo autor lo señala, la publicación de este interesante estudio obedece a su propósito de ponerlo al alcance del alumnado.

Otro trabajo contenido en esta Revista es el titulado *Deontología Jurídica*, que firma el Dr. Rafael Gómez Pérez y que contiene sus reflexiones acerca de la moral y de la ley, sobre la ley natural y sus propiedades de universalidad, inmutabilidad y cognoscibilidad, sobre la ley civil justa e injusta y sobre la legitimidad de resistencia a esta última, sobre la interpretación legal, la equidad, etc.

Se completa este número de *Historia del Derecho* con el trabajo del alumno Mario Barberán Vera sobre *La Audiencia de Quito Subordinada*, en el que sigue de cerca las investigaciones de su maestro el Dr. José Reig Satorres, y con la Sección de *Reseñas Bibliográficas*, en que se informa sobre las siguientes publicaciones: *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, de Woodrow Borah. Fondo de Cultura Económica, México, 1985; *Anuario de Estudios Americanos* N° XLIII, Sevilla, 1986; *Historia, Instituciones, Documentos* N° 13, Universidad de Sevilla, 1986; *Revista de Indias* N° 178, Madrid, 1986; tres publicaciones de la Academia Nacional de la Historia de Venezuela: *La Real Audiencia de Caracas en la Historiografía Venezolana* (presentación de Alí Enrique López Bohórquez), *El regente Heredia o la piedad heroica* (de Mario Briceño Iragorry) y las *Memorias del Regente Heredia* (con prólogo de Blas Bruni Celli); *Revista de Historia del Derecho* N° 14, del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1986; *Manual de Historia del Derecho*

*Argentino*, de Abelardo Levaggi, Buenos Aires, 1986; *Los Orígenes Españoles de las Instituciones Americanas*, de Alfonso García-Gallo de Diego, Madrid, 1987; y *Dos estudios sobre el Código de Ovando*, Universidad de Navarra, Pamplona, 1987.

En síntesis, se trata de una muy digna publicación, útil a los estudiosos de la especialidad histórico-jurídica.

*Sergio Martínez Baeza*

*Anuario Mexicano de Historia del Derecho, N° 1, año 1989. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 367 páginas.*

Es grato saludar la aparición y recensionar el primer número del naciente *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. En su primer número encontramos 19 estudios y cuatro trabajos bibliográficos. Ellos son los siguientes:

– *La Suprema Corte de Justicia en México. Su primera etapa. 1825-1826.*

LINDA ARNOLD, páginas 3 a 14. La Suprema Corte de Justicia Mexicana aparece con la Constitución Mexicana de 1824 y encuentra sus raíces en cuanto a sus atribuciones y competencia en el período indiano.

– *Historiografía Jurídica Indiana.* Beatriz Bernal. Páginas 15 a 45.

La autora de este artículo ofrece una visión general de la historiografía jurídica indiana existente en la actualidad en España e Hispanoamérica, a partir de 1850. El trabajo se divide en varias etapas; la primera se refiere a la segunda mitad del siglo XIX, donde aparece un movimiento historiográfico dedicado a la edición de fuentes documentales, esto sucede en España, México, Argentina, Chile y Perú. Se destaca la labor de Juan José Montes de Oca en Argentina, Román Alzamora y Eleodoro Romero en Perú; García Icazbalceta, Genaro García y Jacinto Pallares en México; Valentín Letelier y Juan Antonio Iribarren en Chile. Estos autores se limitaron al estudio de fuentes externas del derecho. Hubo también una importante corriente anglosajona de historiadores que estudiaron las instituciones indianas.

En seguida, se aborda el origen de los estudios jurídicos indianos, proceso que se inicia en las dos primeras décadas del siglo XX, en base a la labor de don Rafael Altamira y don Ricardo Levene.

A continuación, se realiza el período 1930-1960, proliferando en estos años las cátedras de historia del derecho de las escuelas y facultades de derecho españolas e hispanoamericanas, en las que se desarrollan los estudios de derecho indiano. Se observa el surgimiento de autores anglosajones que estudian las instituciones indianas. Se destaca la labor de don Alamiro de Avila Martel y de don Jaime Eyzaguirre.

Se ofrece también una visión panorámica y actual de la historiografía jurídica indiana en España y América, con referencia especial a la Escuela Chilena de Historiadores del Derecho. El estudio del Derecho Indiano se manifiesta últimamente en Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Uruguay, Puerto Rico, Venezuela y Cuba.

Por último, este trabajo se refiere a los estudios de derecho indiano en México, a partir de 1935. En México con la presencia de numerosos intelectuales españoles como Altamira, Miranda, Malagón, Barceló, Mantecon y Millares, Carlo, surge un grupo de académicos de gran talla, como Antonio Gómez Robledo, Antonio Martínez Báez, Genaro Estrada y Manuel Cervantes.

– *La Constitución de 1988 en Brasil. Trasfondo histórico e institucional.* Por Bernardino Bravo Lira, páginas 47 a 75.

El autor hace una acertada interpretación del trasfondo histórico e institucional de la Constitución de Brasil de 1988. Se trata de la séptima Constitución dictada para el Brasil a lo largo de su historia y el quinto documento de este género desde que se produjo en Brasil el quiebre del Estado Constitucional Liberal Parlamentario en 1930.

Desde 1930, Brasil no ha vuelto a tener un régimen de gobierno; todos los esfuerzos por reemplazar al que se hundió ese año han fracasado. La sucesión regular de los presidentes desapareció y sólo dos lograron completar su período, Eurico Dutra (1945-1951) y Joscelino Kubitschek (1956-1961). El parlamento, cerrado y reabierto varias veces, tuvo una existencia precaria.

Los mismos factores que determinan este fortalecimiento del presidente e involución del Parlamento, determinan el nuevo papel de las Fuerzas Armadas; ellas se convierten en la última instancia cada vez que el Gobierno entra en crisis, sea a causa de su incapacidad para enfrentar los grandes problemas de un país en acelerado crecimiento como el Brasil, sea a causa de las rivalidades de las políticas civiles: ambos aspectos comprometen la Seguridad Nacional, concepto ya recogido en la Constitución de 1934. Desde el momento en que se amaga a la seguridad nacional, corresponde a los hombres de armas ponerla a salvo. De esta forma las Fuerzas Armadas intervienen en 1937, 1954, y finalmente en 1964, siendo la base para la mantención del orden institucional, entre 1964 y 1985. Sus esfuerzos parecen no tener otro norte que dar al Brasil lo que los civiles no pudieron: un gobierno estable, capaz de atender adecuadamente sus intereses vitales. Esta preocupación impide prestar atención al vacío institucional y a configurar un nuevo régimen de gobierno. Durante estos 21 años la actividad de los partidos y de los políticos se manifiesta a través de dos partidos permitidos: la Alianza Renovadora Brasileña (ARENA), que apoya al gobierno, y el Movimiento Democrático Brasileño (MAB), que agrupa a sus opositores.

En 1985, asume José Sarney, primer presidente civil después de 21 años, quien, siguiendo un proceso de apertura política iniciado por Figueiredo en 1979, se aboca junto a los partidos a la dictación de una nueva Constitución.

Los debates se prolongan por 19 meses, observándose un afán para abarcarlo todo. Así la Constitución tiene una apariencia caótica, pues trata de regularlo todo, en un afán por contentar a los más diversos sectores políticos; esta Constitución de 1988 está cargada de detalles excesivos. En cuanto a la cuestión verdaderamente crucial, el régimen de gobierno se deja expresamente abierto. Al respecto sólo se dispone la celebración de un plebiscito, el 7 de septiembre de 1993, para definir forma de gobierno (República o Monarquía Constitucional) y Sistema de Gobierno (parlamentario o presidencialismo). Entre tanto, sólo se da una regulación convencional para los consabidos tres poderes. Se consagra un Secretario Consultor para la Defensa Nacional, en reemplazo del Consejo de Seguridad Nacional, institución que recoge el papel de las Fuerzas Armadas como garantes del orden constitucional.

– *De Escrituras y Escribanos.* Pilar Gonzalbo Aiz Puru, páginas 77-93.

En este interesante trabajo se muestran las conclusiones a que ha llegado la autora tras la revisión de los protocolos notariales de los siglos XVI a XIX en el virreinato de Nueva España. Los escribanos fueron testigos de las actividades económicas y

sociales de la vida urbana indiana y tuvieron también contacto con las más importantes actividades político-administrativas de la época, al tomar nota de las discusiones del Cabildo de la ciudad. También en ocasiones el escribano viajaba a zonas rurales, para dar testimonio de diversos procesos realizados en comunidades indígenas; su labor está íntimamente ligada a la imagen del Conquistador, que requería frecuentemente de los servicios del escribano.

En síntesis, los protocolos notariales son una importante fuente de la historia del derecho y en ellos se puede encontrar información útil para investigar los más diversos aspectos del derecho público y privado en Indias.

– *Método e ideología de un Fiscal de la Audiencia de Buenos Aires. José Márquez de la Plata.* Abelardo Levaggi, páginas 95 a 112.

Don JOSE MARQUEZ DE LA PLATA, Fiscal en lo Civil y Real Hacienda de las Reales Audiencias de Santiago de Chile y luego de Buenos Aires, en el siglo XVIII, es estudiado por el autor desde diversos puntos de vista. Se lo destaca como jurista imbuido en la doctrina del derecho común y del *mos italicus*, apegado al derecho natural y a los principios de equidad. Sus virtudes estuvieron fundadas en firmes convicciones religiosas.

– *El agua a la luz del Derecho Novohispano. Triunfo de Realismo y Flexibilidad.* Guillermo F. Margadant S., páginas 113 a 146.

El Derecho de Aguas Indiano encuentra sus bases en diversos tipos de normas: el Derecho Indiano propiamente tal, el Derecho Castellano o Real, el Derecho Común, la costumbre indígena y la costumbre criolla o indiana. El autor llega a la conclusión de que el derecho de aguas en el período indiano constituyó un sistema jurídico flexible, realista y polifacético, donde tuvieron importancia no sólo la ley positiva, sino también la costumbre y la doctrina.

– *Las Capitulaciones de Descubrimiento, Conquista y Población.* Antonio Muro Orejón, páginas 147 a 152.

La regulación jurídica de las empresas de Descubrimiento, Conquista y Población se realizó en base a las Capitulaciones, institución de origen hispánico y que llega a América con el descubrimiento colombino. El autor distingue tres tipos de capitulaciones según su objetivo: de descubrimiento, de pacificación y de población, refiriéndose a las más importantes capitulaciones indianas de los siglos XV y XVI.

Oscar Dávila Campusano

*Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, N° 2, año 1990. Universidad Nacional Autónoma de México, 396 páginas.

En su segundo número el *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* contiene 8 trabajos en su sección Estudios y 2 en la sección Documentos.

En lo relativo a Estudios, se abordan los siguientes temas:

– El “*Theatro de virtudes políticas*” de Carlos de Sigüenza y Góngora: Una manifestación del Pensamiento Político Novo Hispano. Jorge Adasme Goddard, páginas 3 a 24.

El autor analiza la obra de CARLOS DE SIGÜENZA Y GONGORA. “*Theatro de virtudes políticas*”, en la que se explica el significado del “Arco Triumfal” que erigió la ciudad de México para recibir al virrey Manrique de la Zerma en el año de 1680. La obra de Sigüenza constituye una manifestación del llamado nacionalismo criollo, en cuanto pone como modelos de virtudes políticas a los reyes aztecas, de la historia antigua mexicana, dentro eso sí de la tradición universal. Se trata de una exaltación de lo propio, como expresión peculiar de una tradición universal. Se analiza una docena de antiguos reyes aztecas, que aparecen en el “Arco Triumfal”.

El autor expresa que SIGÜENZA Y GONGORA profesaba la doctrina política más representativa de los criollos doctos de su época, siglos XVII y XVIII. Aparte de la noción tradicional de que la potestad o poder político proviene de Dios, SIGÜENZA destaca la idea de que el gobernante, precisamente por su calidad de gobernante, está sujeto a una regla moral, la moral cristiana contenida en el evangelio, pero adaptada a los usos y costumbres de la tierra; ése es el significado de la referencia a los emperadores aztecas.

– *La Monarquía Moderna en Europa e Iberoamérica. Paralelo Institucional*. Bernardino Bravo Lira, páginas 25 a 80.

La monarquía en la época contemporánea cobra especial importancia.

En 1989 se cumplieron 100 años del golpe de estado que puso término en Brasil al Imperio. La Constitución de Brasil de 1988 dice en un artículo 2º transitorio, que en 1993 se someterá a plebiscito la posibilidad de que este país sudamericano se convierta nuevamente en una monarquía o permanezca como república. Esta norma responde a una tradición histórica, donde la monarquía, tanto en España como en el Brasil, ha jugado el papel de una instancia superior, capaz de mediar entre las FF.AA. y los gobernantes civiles-partidos políticos.

Este es un tema particularmente sensible en Iberoamérica desde 1960. Los militares se han mostrado cada vez más inquietos frente a la imposibilidad de los gobernantes civiles para abordar y resolver los grandes problemas de estos países. Los hombres de armas exigen eficacia a los gobernantes civiles y que no se comprometan los intereses vitales del país. Frente a ello se mira con renovado interés hacia la monarquía. Los militares podrían acudir ante ella cuando les parezca que la gestión del gobierno civil pone en peligro la seguridad del país.

De su lado, el monarca, sin esperar que las cosas lleguen a ese extremo, podría adelantarse y advertir, por propia iniciativa, al gobierno civil la gravedad de la situación y sugerir medidas para disiparla. Asimismo, el gobierno civil podría hacer llegar, a través del monarca, a las FF.AA. sus seguridades. En una palabra, la

monarquía puede contribuir a la consolidación de las instituciones, impidiendo que la tensión Gobierno Civil-Fuerzas Armadas no tenga más salida que el golpe de estado, como ha sucedido hasta ahora en Brasil, desde el fin del Imperio, y en general en América española, desde el fin de la monarquía.

El trabajo, de acuerdo con la perspectiva anterior, contrasta la historia de la monarquía en Europa e Iberoamérica, desde el siglo XVI, y hasta nuestros días.

– *Proceso Jurídico del Descubrimiento de América (Bulas, Tratados y Capitulaciones)*. Rafael Diego Fernández, páginas 81 a 114.

Este interesante artículo estudia los títulos jurídicos constitutivos de Hispanoamérica y a los protagonistas de estos documentos, COLON, ALEJANDRO VI y los REYES CATOLICOS. Se analizan las bulas papales y los tratados relativos al descubrimiento de América. El autor pasa revista a los más importantes tratadistas contemporáneos en relación con el alcance y naturaleza de los documentos vinculados al descubrimiento colombino: el padre PEDRO DE LETURIA (S.J.), SILVIO ZAVALA, el padre MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ y ALFONSO GARCIA-GALLO.

En síntesis, es un trabajo aclaratorio sobre este tema fundamental para conocer los orígenes de Hispanoamérica.

– *Comercio y Comerciantes en la Legislación y la Doctrina Mexicanas del Siglo XIX*. María del Refugio González, páginas 115 a 149.

En sus orígenes, el Derecho Mercantil regulaba la actividad de los comerciantes y era en virtud de que un sujeto tuviera el carácter de mercader que formaba parte del gremio de comerciantes, y se le aplicaban las leyes de comercio. Este sistema llamado subjetivo cambia a partir de 1808, con la dictación del Código de Comercio francés, el cual establece un sistema llamado objetivo o “de los actos de comercio”, en el cual lo determinante es la naturaleza del acto que se realiza y no la condición del sujeto que en él interviene. Los juristas mexicanos después de la Independencia se enfrentaron a la obligación de definir lo que se entendía por acto de comercio, para lo que tenían una experiencia particular proveniente del período indiano. Las peculiares características del comercio en la Nueva España no ofrecían una casuística lo suficientemente variada como para que a esos juristas los conceptos le significaran lo mismo que a sus contemporáneos europeos. El comercio indiano había tenido peculiaridades que se derivaban del monopolio, la influencia de la doctrina cristiana y las características sociales de los propios comerciantes, que hicieron que el desarrollo de la legislación y la doctrina mercantil tuviera una evolución específica vinculada o derivada de las características de dicho comercio. La autora analiza cada uno de estos factores que conformaron un sistema de comercio muy particular en la América indiana y proyecta sus características al comercio mexicano y sus leyes de comercio en el siglo XIX.

– *La Consuetudo contra Legem en el Derecho indiano, a la luz del Ius Commune*. Guillermo Floris Margadant S., páginas 169 a 188.

Dentro del esquema de fuentes del Derecho Indiano, destaca con nitidez la importancia de la costumbre contra la ley. A ella se refieren importantes juristas india-



nos, tomando como base la opinión de glosadores y comentaristas. En este trabajo, el autor nos da un ejemplo concreto sobre este tema, al analizar el pensamiento de FRANCISCO CARRASCO Y SAZ, jurista indiano del siglo XVII, oidor de la Audiencia de Panamá, autor de tres obras jurídicas: *Interpretatio ad Aliquas Leges Recopilationis, Regni Castellae "Tractatus de Casibus Curiae"* (1630) y otro sobre privilegios de la nobleza en materia penal (póstuma). Estas tres obras fueron reimpresas en 1648, por el hijo del autor, en un solo volumen, y el capítulo VIII de su *Interpretatio* está dedicado íntegramente al problema de las costumbres en el derecho. Allí se citan las opiniones de SYNUS DE PISTOIA, BARTOLO DE SASSOFERRATO, BALDUS DE UBALDIS y otros autores del derecho común.

– *Los consulados de comercio en Castilla e Indias: Su Establecimiento y Renovación.* (1494-1795). MATILDE SOVTO MANTECON, páginas 227 a 250.

La Institución de los Consulados de Comercio surge en Castilla en 1494 por una pragmática de los Reyes Católicos, tomándose como modelo las Corporaciones de Mercaderes de Burgos y Bilbao, y los privilegios judiciales que tenían los comerciantes de Valencia y Barcelona, a través de sus consulados.

El primer Consulado *Castellano* es el de Burgos de 1494, luego se crea el de Bilbao en 1511, y finalmente por la expansión de España en América en 1543, se crea el Consulado de Sevilla. En América los consulados de México y Lima aparecen a fines del siglo XVI.

Sólo en el siglo XVIII, y como consecuencia del Reglamento de 1778, se crean los Consulados de Caracas, Guatemala, Buenos Aires, La Habana, Cartagena, Chile, Guadalajara y Veracruz.

La autora destaca la influencia que ejerce el Consulado de Burgos en los demás tribunales de comercio, Castellanos e Indianos.

Oscar Dávila Campusano

*Cuadernos de Historia* Nº 1 (Publicación del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba), Córdoba, 1991, 117 págs.

La docta Córdoba hace honor a su tradición y nos regala con esta nueva publicación, que sale a la luz dirigida por el Dr. Roberto Ignacio Peña Peñaloza, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, a quien se deben vastas y conocidas investigaciones, principalmente en el campo del Derecho Indiano. En este primer número aparecen los siguientes cinco estudios:

OLSEN A. GHIRARDI, *La filosofía de la historia en Alberdi*, págs. 11-40.

Se analiza en este artículo la influencia que ejerció el pensamiento de Giambattista Vico en la producción de Alberdi y en particular en lo relativo a la filosofía de la historia. Se toca también el apoyo en Th. Jouffroy, Condorcet, Pierre Leroux y la escuela histórica alemana, que se desprende de las obras de Alberdi.

CARLOS LUQUE COLOMBRES, *La prisión por deuda*, págs. 41-59.

Se ocupa el autor de revisar a través de expedientes judiciales la evolución de la prisión por deuda en los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX, en Argentina, hasta la derogación de ella por la ley 514 de 26 de junio de 1872. El tema se sistematiza sobre la base de la *Curia Filípica*, de Hevia Bolaños, Leyes de Indias y Castilla y autores de fines del siglo XVIII y primera mitad del siguiente, tales como los doctores De Asso y De Manuel, Juan Sala, José María Álvarez, etc.

ROBERTO I. PEÑA PEÑALOZA, *El deán Dr. Gregorio Funes: Teólogo de Córdoba y jurista de Alcalá de Henares (1749-1829)*, págs. 61-79.

Nuevamente el autor vuelve a la figura del deán Funes, en este documentado y prolijo estudio, en el que se pasa revista a la formación profesional del deán, tanto en Córdoba como en España. Destaca el curso de autores que conoció y estudió Funes, como asimismo de las obras que mayor influjo ejercieron en él. Así se le ve iniciarse en el más ortodoxo tomismo y acabar, tras la Independencia, en un abierto jansenismo político, que empero no hirió su fe y adhesión a Roma. Por otra parte se sigue su formación jurídica, inicialmente bartolista y luego de su paso por Alcalá, influida por el humanismo jurídico y por la escuela del derecho natural racionalista.

MANUEL RIO, *Nota sobre la libertad, el derecho y la economía en la Antigüedad clásica*, págs. 81-95.

La noción de libertad y sus relaciones con el derecho y la economía en la Antigüedad grecolatina, constituyen el núcleo rector de este artículo, en el que se efectúa una apretada y sólida revisión del reconocimiento efectivo de la libertad y su influencia en los sistemas jurídicos y económicos de Grecia y Roma.

GUSTAVO SARRIA, *La ideología y el utilitarismo en el Congreso General Constituyente (1824-1827)*, págs. 97-117.

Se trata en este artículo de la influencia en los círculos cultos de Argentina de la ideología de la Ilustración explicada en la obra de Destutt de Tracy y del utilitarismo de Bentham, explicada la primera en la Universidad de Buenos Aires por el doctor Juan Manuel Fernández de Agüero, y la segunda por el doctor Pedro de Alcántara de Somellera. Estas doctrinas se manifiestan en el Congreso Constituyente (1824-1827), del que precisamente fue diputado el doctor de Alcántara de Somellera.

La Revista Chilena de Historia del Derecho saluda especialmente a esta nueva publicación y le hace llegar sus parabienes.

*Javier Barrientos Grandon*

*Libros Registros-Cedularios del Río de la Plata (1534-1717), catálogo. Tomos I, II y III.* Publicados por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, República Argentina, 1984, 1987 y 1991, respectivamente.

Bajo la dirección del profesor Dr. Víctor Tau Anzoátegui, los doctores Alberto David Leiva y Nérida Riparoti y la profesora Susana M. Lanzillota han preparado estos tres tomos en que se ponen a disposición de los investigadores, debidamente catalogados y con completos índices de nombres de personas, de lugares y de materias, los registros-cedularios existentes en el Archivo General de Indias relativos a la Gobernación del Río de la Plata entre 1534 y 1717.

Los mencionados investigadores han adoptado la denominación de libros registros-cedularios, propuesta por don Antonio Muro Orejón, a fin de hacer referencia a aquellos que llevaba el Consejo de Indias, diferenciándolos de otros cedularios elaborados o recogidos por otros organismos, funcionarios o particulares, destinados al conocimiento de las normas dictadas por autoridades peninsulares o locales.

Los libros registros-cedularios contienen todas las disposiciones que se despachaban sobre los negocios indianos, ya fuesen dirigidas a autoridades metropolitanas, como la Casa de Contratación, o a las establecidas en América. Responden a la vieja práctica castellana del denominado "registro del sello", que recogía copia de los documentos que llevaban el sello real a efectos de prevenir su pérdida o deterioro y de salvar cualquiera duda sobre su origen o sobre la fidelidad de su texto.

Sabido es que estas mismas razones se tuvieron en cuenta al establecerse el "registro del sello" propiamente indiano, hoy destruido en su casi totalidad a raíz del incendio ocurrido en el Palacio de Liria en 1936.

Cabe tener presente que los documentos reales no sellados dieron origen a la necesidad de recogerlos en otros registros, lo que ya estaba consolidado a la época del nacimiento del derecho indiano e hizo posible el establecimiento de registros indianos, propiamente dichos.

Estos registros, contenidos inicialmente en libros llamados "generales" y "generalísimos", fueron más tarde diversificándose y conteniendo disposiciones particulares sobre cada una de las provincias de ultramar, subdivididos en "libros de oficio" y "libros de partes".

En cuanto al alcance de estos libros registros-cedularios, Muro Orejón dice que ellos son oficiales, completos y auténticos, pues fueron llevados por disposición legal expresa, transcriben integralmente las disposiciones emanadas del rey o del Consejo de Indias, y ellas deben ser cuidadosamente cotejadas por el Secretario del referido Consejo.

Cabe advertir que en estos libros sólo se halla una parte de las disposiciones expedidas desde la metrópoli, en relación con el Río de la Plata, ya que hay muchas otras dispersas en cedularios, tanto generales como particulares. Sin embargo, es indudable que su publicación pone al alcance de los estudiosos un instrumento importante para conocer el derecho legal emanado del Consejo de Indias.

El primer tomo de esta interesante publicación contiene los registros-cedularios correspondientes a los libros 1º a 4º, de partes y oficio, de la Gobernación del Río de la Plata y se inicia con la capitulación celebrada en Toledo el 21 de mayo de 1534 con don Pedro de Mendoza para la conquista y poblamiento de esa región de la América meridional.

En los tomos II y III se continúa con la publicación de los libros 5º a 14º, correspondientes al Río de la Plata, con lo cual se completa esta serie. Al final, se

incluyen muy completos y útiles índices de nombres de personas, de lugares y navíos y de materias.

En el tomo III se informa, asimismo, que se encuentran preparados los libros registros-cedularios correspondientes a Tucumán (1573-1716) 4 libros; al Paraguay (1679-1716) 2 libros; y Charcas (1563-1717) 20 libros; que pronto verán la luz pública.

Con anterioridad a esta publicación que hoy entrega el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho de Buenos Aires, Argentina, otras habían incluido parte del material contenido en los registros-cedularios del Río de la Plata. Así lo informa el profesor Tau Anzoátegui en la "Advertencia preliminar" con que se inicia el tomo I, al referirse a la cuidada edición llevada a cabo por la Comisión Oficial del IV Centenario de la primera Fundación de Buenos Aires, que reproduce en transcripción paleográfica aproximadamente un 75% de las disposiciones que en este Catálogo llevan los N<sup>os</sup> 1 a 296 (1534-1540). Asimismo, muchos despachos correspondientes al siglo XVI y principios del siglo XVII se hallan mecanografiados en la colección de copias de documentos del Archivo General de Indias que posee la Biblioteca Nacional de Buenos Aires.

En todo caso, lo señalado representa una mínima parte del rico material que ofrecen estos tres tomos del *Catálogo de los Libros Registros-Cedularios del Río de la Plata*, publicados por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho de Buenos Aires, que, sin duda alguna, constituyen un muy valioso instrumento para facilitar las tareas de los investigadores indianistas, en los más variados aspectos.

Celebramos, en conclusión, la publicación de esta importante obra, completada en el presente año por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, con sede en Buenos Aires, y formulamos votos por que también nuestro país pueda contar pronto con la publicación de los libros registros-cedularios correspondientes a la antigua gobernación de Chile, existentes en el Archivo General de Indias.

*Sergio Martínez Baeza*

GUARDA, Gabriel O.S.B. *Flandes Indiano. Las Fortificaciones del Reino de Chile 1541-1826*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1990, 425 páginas.

He tenido el honor de recensionar uno de los libros más notables editados en Chile en los últimos años, por varias razones. En primer lugar, se trata de un verdadero alarde de calidad editorial, cuenta con 627 ilustraciones, buena parte de ellas en colores; el trabajo técnico irreprochable y la refinada diagramación hacen de esta obra una de las más hermosas que se hayan editado en Chile. En segundo lugar, representa la culminación de 40 años de estudio e investigación del padre Gabriel Guarda, quien reúne la calidad de Arquitecto, Historiador y Especialista en Historia Urbana. Su especialización en historia urbana la realizó en Madrid, Sevilla y Roma, es profesor titular de las facultades de Teología y Arquitectura de la Universidad Católica y miembro de la Academia Chilena de la Historia. En 1984 se le otorgó el Premio Nacional de Historia. Su vasta producción supera los doscientos títulos, entre los que se destacan: *Historia Urbana del Reino de Chile*, *La Ciudad Chilena del Siglo XVIII* y *Los Laicos en la Cristianización de América*.

En tercer lugar, el contenido del libro aborda un tema importantísimo en la Historia Indiana y de Chile Indiano, respecto del cual poco se había escrito: el rol de frontera de guerra que tuvo el Reino de Chile en el período indiano.

El Gobierno temporal de América comprendía cuatro grandes funciones públicas: el Gobierno, la Justicia, la Hacienda y la Defensa o Guerra. Esta última función adquiere especial relevancia en el Reino de Chile, la más meridional provincia indiana, siempre expuesta al ataque de enemigos externos o internos.

Desde 1541, el Reino de Chile tiene la categoría de Gobernación y Capitanía General, ya que el Gobernador era también Capitán General, es decir, debía defender el territorio de ataques internos o externos y era el jefe de las tropas del reino. Luego, desde 1603, Chile pasa a ser una excepción en Hispanoamérica, pues tiene un ejército permanente que protege la frontera del Bío-Bío y cuyo jefe es el Gobernador y Capitán General del Reino de Chile.

Ya el historiador DIEGO DE ROSALES, en su *Historia General del Reino de Chile*, escrita en 1677, utiliza la expresión "Flandes Indiano" para referirse a la calidad de frontera de guerra que por tanto tiempo ostentó la más meridional provincia indiana.

La sociedad que se fue formando en el "Flandes Indiano" conoció no sólo a los enemigos internos, es decir, a los indígenas, sino que vivió bajo la amenaza constante de ataques externos, como los corsarios y piratas ingleses y holandeses en los siglos XVI y XVII, y luego de los enemigos de España, en el siglo XVIII y principios del XIX.

Esto obligó a desarrollar desde el surgimiento del Reino de Chile un sistema de defensa que con los años fue ganando en complejidad, perfección y costo.

En cuanto al contenido de la obra, se debe celebrar la organización que el autor ha dado a su exposición, la que se divide en tres partes:

La primera parte aborda los problemas derivados del enemigo externo y las soluciones adoptadas al respecto.

El autor destaca el rol estratégico que tuvo el Océano Pacífico, al cual tenían salida los dos primeros Virreinos Indianos, México y Perú, grandes productores de metales preciosos, navegado por buques enemigos de España desde el mismo siglo XVI. Ello explica que la Corona estudiara cómo poner coto a las eventuales agresiones de estos enemigos y que desplegara una impresionante y eficaz red de espionaje para estar al tanto de los propósitos de sus adversarios. Al mismo tiempo las autoridades peninsulares —metropoli-

tan y territoriales— elaboraron numerosos y bien razonados planes de defensa durante todo el período indiano, hasta el derrumbe de la monarquía. Se destaca la actividad desarrollada por el Consejo de Guerra de España y por la Junta de Guerra para Indias.

El autor pasa revista al sistema defensivo indiano y analiza con precisión los problemas y realizaciones que pretendían hacer inexpugnable el "Antemural del Pacífico" que fue Chile: las fortificaciones del Estrecho de Magallanes, las de Valdivia, en los siglos XVII y XVIII, las de Chiloé, Valparaíso, Concepción, Coquimbo y otras defensas costeras de las islas.

La segunda parte se refiere a los problemas originados por el enemigo interno o doméstico, los indígenas rebeldes o de guerra.

El peligro siempre latente de las incursiones de los naturales obligó, asimismo, a construir sistemas de defensa desde los comienzos de la ocupación de Chile. Desde las plazas fuertes alzadas por don Pedro de Valdivia, pasando por las fortificaciones hechas por sus sucesores inmediatos Villagra, Hurtado de Mendoza y Quiroga, hasta las consultadas en los diversos planes estratégicos aplicados en Chile después del alzamiento de indios de 1598 a 1602, el autor destaca las líneas principales del proceso, los alcances técnicos del mismo y las formas de vida que surgen en torno a los emplazamientos fortificados de la Frontera del Bío-Bío y del territorio de Arauco.

La tercera parte el autor la dedica a contestar una serie de preguntas que surgen del análisis ya hecho. Por ejemplo: ¿Quiénes fueron los constructores de este impresionante conjunto de fortificaciones? ¿Dónde aprendieron las técnicas de construcción? ¿Cuáles fueron los textos de enseñanza de ellas? ¿Cómo se construía? ¿Qué dotaciones tenían las fortificaciones? ¿Qué armamentos usaban? ¿Dónde se fabricaban éstos? ¿Cómo funcionaba el apoyo marítimo para las fortificaciones?

Con impresionante erudición, producto de investigaciones en bibliotecas y archivos chilenos, americanos y europeos, el autor da respuesta a las anteriores preguntas, incursionando en los orígenes y desarrollo de lo que se ha denominado con razón "Escuela Hispanoamericana de Fortificaciones Abaluartadas".

Se dirá que un estudio sobre fortificaciones es muy especializado. Es cierto. Pero también lo es que no se trata sólo de un análisis histórico-arquitectónico de las mismas. Esa obra es mucho más que eso. Su mayor valor reside en que ofrece una visión dinámica del sistema defensivo de Chile, proyectado desde el período indiano a la época de la Independencia.

Mirando así el tema, preguntándonos cómo funcionó o no funcionó aquel complejo y costosísimo mecanismo durante los siglos indios, podríamos saber qué le ocurrió al producirse el derrumbe de la monarquía en Hispanoamérica. El autor es enfático: "Todos los planes militares puestos en práctica por ambos bandos durante el período de la Independencia se encuadran con matemática exactitud dentro de las pautas que les habían fijado los estrategas que habían definido la defensa de esta parte de América hacia más de dos siglos". Muchos que estuvieron a cargo del sistema defensivo hasta 1810 y que lo conocían por dentro, luego quedaron o en el bando realista o en el patriota, y fueron ellos los que precisamente contribuyeron a desarmarlo defendiendo los intereses del grupo al que pertenecían.

Sólo así es posible comprender la lógica que está detrás de los movimientos de las fuerzas realistas y patriotas. La llave del territorio continental chileno era, sin duda, la zona de Concepción, y por ello se organizó desde allí la pacificación del país. Fue objeto de dura disputa y resultó arrasada. Las fuerzas realistas que avanzaban hacia Santiago en 1813 decidieron encerrarse

en Chillán, y rehacerse, siguiendo un plan de defensa que databa de 1772 y que consideraba a esta ciudad como un punto de defensa interior. En cambio O'Higgins no acertó cuando intentó resistir en Rancagua en 1814, puesto que en esa ciudad no se aplicaron los principios militares de fortificaciones que pudieron haberla hecho inexpugnable, y en cambio sucumbió en sólo 33 horas de sitio.

*Oscar Dávila Campusano*



TOPASIO FERRETTI, Aldo. *Fuentes del derecho chileno en la precodificación* (1810-1857), Valparaíso, 1986, y *Fuentes del derecho chileno en la codificación*, Valparaíso, 1990.

En los últimos años el estudio de la codificación en Chile ha experimentado notables avances, principalmente gracias a los trabajos que el profesor Alejandro Guzmán ha publicado desde 1977 y que ampliados se recogen en su notable *Andrés Bello codificador* (Santiago, 1982), y del profesor Bernardino Bravo Lira sobre *La codificación chilena en relación a la europea e hispanoamericana*. En esta línea de investigación se inscriben los dos artículos del profesor Aldo Topasio Ferretti referidos sólo al tema de las fuentes del derecho chileno en la precodificación (1810-1857) y la codificación.

En ambos estudios se destina un capítulo para tratar de cada una de las siguientes fuentes: ley, costumbre, principios generales del derecho, jurisprudencia, doctrina y equidad y además se ocupa en otro capítulo del principio de la inexcusabilidad.

A propósito de la ley, se recalca la crítica al derecho vigente que se manifestaba en la época posterior a la independencia, delineándose las principales proposiciones para substituirlo, principalmente las de Bello y Egaña, y se atribuye a este último decisiva importancia en la concreción de un sistema pluralista de fuentes a través de la ley de 1 de marzo de 1837, lo que en realidad no constituye mayor novedad, pues solamente refleja la realidad del derecho indiano. Se ofrece también un breve recuento de las principales leyes en materias privadas dictadas con anterioridad a la vigencia del Código Civil.

En el segundo estudio se reseña la historia del Código Civil y se remarca la implantación de un sistema de carácter legalista en cuanto a las fuentes. Finalmente se señala que en la hora actual los códigos han sido sobrepasados por una frondosa legislación, situación ante la cual se plantea la necesidad de una nueva codificación "lo más amplia posible" y que refleje un "orden dentro del cambio". Si bien parece acertado el diagnóstico del estado presente de la codificación, resulta discutible el remedio planteado de una nueva codificación, pues se asiste en estos momentos a una etapa de "descodificación", pues el código ya cumplió su tarea ilustrada y se avanza hacia un derecho de carácter jurisprudencial más que legal, representado por la aparición por ejemplo de recopilaciones jurisprudenciales.

El tratamiento de la costumbre con anterioridad al Código Civil resulta deficiente al no estudiarse cabalmente a la costumbre como una de las más importantes fuentes del Derecho Indiano, que recogió toda la tradición del derecho castellano y por ende del *ius commune* y que fue tratada, entre otros, por juristas de la talla de Solórzano Pereyra y Hevia Bolaños (vide los diversos estudios del Prof. Víctor Tau Anzoátegui). Parece errada también la interpretación que se da a la disposición de la *Novísima Recopilación* que prohíbe la invocación de la *desuetudo* (2.3.7.), pues ella no impide la aplicación de la costumbre, ni aun la *contra legem*. En efecto, según la común opinión de los autores, la cláusula legal de que no valga la costumbre contraria a ella se entiende de la pasada y no de la futura. Así Antonio Gómez en sus *Commentaria in Legum Tauri* afirma: *Nisi in aliquo loco sit consuetudo in contrarium, quia licet textus in dict. leg. I, II Cod. ne fideiussor dot. dent. reprobet consuetudinem contrariam, tamen intelligitur de praeterita non de futura; ita probat text. in dict. cap. per vestras confirmatur quia consuetudinem semel a iure damnata potest iterum introduci, maxime ex aliqua nova causa superviniente, ita glosa notabilis ordinaria in Clementinae* (ley 50, n. 26.). Por ello, tanto la ley sobre fundamentación de las sentencias de 1837, como la de 1851, al reconocer el valor de la costumbre no hacen más que reiterar la doctrina vigente en la época indiana.

Finalmente se estudia la costumbre en los diversos proyectos de Código Civil y su tratamiento en el texto definitivo y en el Código de Comercio. En este punto es preciso plantear que la situación de menoscabo de la costumbre respecto de la ley es también influjo del revisionismo crítico del derecho vigente en la época de la Ilustración. Así por ejemplo Juan Francisco de Castro en sus *Discursos críticos* pretendía mostrar "las irracionalidades que con motivo de costumbres se introducen y se pretenden observar como leyes mezcladas entre espesas tinieblas de perplejidades".

El tratamiento de las restantes fuentes, tanto la doctrina, la jurisprudencia como la equidad y los principios generales del derecho, coincide en que, si bien fueron postergados en importancia por las disposiciones del Código Civil, en la actualidad han cobrado nuevos bríos producto de la superación de los códigos por nuevas realidades jurídicas antes insospechadas.

Estos estudios del profesor Topasio Ferretti contribuyen al conocimiento de la historia de la fijación del derecho chileno a través de sus fuentes y permiten mostrar como aún existen diversos temas dignos de tratarse.

*Javier Barrientos Grandon*